RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00932-00
Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**., Sucursal Bogotá D.C., identificado con NIT. 860.034.313-7 en contra de **ESTHEDIS DEL CARMEN AYALA MARIMON,** identificada con cédula de ciudadanía No.50.909.302 y el señor **LUIS ANDRES MARTINEZ ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No.78.113.726, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Pagaré No. 05700323002294864

A). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SIETE MIL CINCUENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS DE UVR (42.620,7051 UVR)**, que liquidadas con el valor de la UVR del día 12 de noviembre de 2020, equivalen a **ONCE MILLONES SETECINTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.735.866,87 M/CTE)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

B) Por el interés moratorio liquidado a la tasa del 16.50%ea, el cual equivale a la una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 11.00%ea, sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	22 de marzo de 2020	698,3634	$ 192.298,55
2	22 de abril de 2020	703,0239	$ 193.581,85
3	22 de mayo de 2020	709,0046	$ 195.228,67
4	22 de junio de 2020	715,0362	$ 196.889,51
5	22 de julio de 2020	721,1191	$ 198.564,47
6	22 de agosto de 2020	727,2537	$ 200.253,67
7	22 de septiembre de 2020	733,4405	$ 201.957,24
8	22 de octubre de 2020	738,5441	$ 203.362,55
	TOTAL	**5745,7855**	**$ 1.582.136,51**

C) por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($1.582.136,51 MCTE)** equivalente a 5745,7855 UVR por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas relacionas en la tabla anterior.

D) Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas liquidado a la tasa del 16.50%ea, el cual equivale a la una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 11.00%ea, causado desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	22 de marzo de 2020	$ 98.837,08
2	22 de abril de 2020	$ 97.444,69
3	22 de mayo de 2020	$ 95.797,84
4	22 de junio de 2020	$ 94.118,80
5	22 de julio de 2020	$ 91.908,02
6	22 de agosto de 2020	$ 89.845,61
7	22 de septiembre de 2020	$ 89.129,16
8	22 de octubre de 2020	$ 87.755,49
	TOTAL	**$ 744.836,69**

B). Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma correspondiente a **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($744.836,69 M/CTE)** causados sobre las cuotas relacionadas en la tabla anterior.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20); **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cac563a67ea0fbfd888f04ab5a0603a04fac86c775b9646cd83cf5a65ac9379b

Documento generado en 10/12/2020 02:41:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica